

CORNARE	Número de Expediente: 05318.03.27618	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0398-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 08/05/2020	Hora: 08:09:48.97...	Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 131-1162 del 22 de octubre de 2019, se resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental adelantado en contra del señor Mauricio Ángel Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.115, como propietario del establecimiento Bloques 3M, y se le declaró ambientalmente responsable por el cargo formulado mediante Auto No. 131-1220-2018.

Que la Resolución 131-1162-2019, fue notificada personalmente, el día 11 de diciembre de 2019.

En contra del mencionado acto administrativo, no se interpuso Recurso de Reposición, por lo tanto, la Resolución No.131-1162 del 22 de octubre de 2019, quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 27 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No. 131-1162 del 22 de octubre de 2019 se le requirió al infractor que de encontrarse realizando la actividad comercial y de no contar con el permiso de vertimientos de aguas residuales ARD deberá tramitar el permiso de vertimientos de inmediato o por lo contrario si ya contaba con este debía allegarlo a la Corporación o dar a conocer a esta Corporación el no funcionamiento de ella de manera inmediata.

Así, mediante escrito con radicado 131-10739 del 19 de diciembre de 2019 y No. 131-10749 del 19 de diciembre de 2019 allegó certificado de cámara y Comercio donde consta que la matrícula mercantil de la actividad se encuentra cancelada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta, que mediante Resolución No. 131-1162 del 22 de octubre de 2019, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en el cual se declaró ambientalmente responsable al señor Mauricio Ángel Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.115, como propietario del establecimiento Bloques 3M y considerando que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

Aunado a que la Resolución No.131-1162-2019, quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 27 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, no existen actuaciones jurídicas pendientes por lo que se ordenará el archivo del expediente número 053180327618.

Se advierte que las actuaciones de cobro estarán a cargo de la dependencia respectiva y se seguirán so pena del archivo del presente expediente.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180327618, en contra del señor Mauricio Ángel Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.115, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto al señor Mauricio Ángel Maya.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

**Expediente: 05318.03.27618**

*Fecha: 29/04/2020*

*Proyecto: Ornella Alean*

*Revisó: Lina Gómez*

*Aprobó: Fabián Giraldo*

*Dependencia: Servicio al Cliente*